

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura con la Diputación Provincial de Badajoz y la Diputación Provincial de Cáceres para la tramitación, por los Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria, en régimen de encomienda de gestión, de los procedimientos sancionadores abreviados por incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19; así como, en régimen de delegación, de la gestión recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de las multas y sanciones impuestas. (2021060126)*

Habiéndose firmado el día 23 de diciembre de 2020, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura con la Diputación Provincial de Badajoz y la Diputación Provincial de Cáceres para la tramitación, por los Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria, en régimen de encomienda de gestión, de los procedimientos sancionadores abreviados por incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19; así como, en régimen de delegación, de la gestión recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de las multas y sanciones impuestas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de enero de 2021.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES PARA LA TRAMITACIÓN, POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA, EN RÉGIMEN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN, DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ABREVIADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19; ASÍ COMO, EN RÉGIMEN DE DELEGACIÓN, DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERÍODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO DE LAS MULTAS Y SANCIONES IMPUESTAS

En Mérida, a 23 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

D. José María Verges Blanca, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en su condición de titular de la misma, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno celebrado el 23 de diciembre de 2020.

D. Ceciliano Franco Rubio, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, en su condición de Director Gerente, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 194/2015, de 7 de julio (DOE Extr. n.º 2, de 18 de julio), en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 4 del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, previa autorización del Consejo de Gobierno celebrado el 23 de diciembre de 2020.

D.ª Pilar Blanco-Morales Limones, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en su condición de titular de la misma, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 17/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno celebrado el 23 de diciembre de 2020.

D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, que interviene en nombre y representación de la Excm. Diputación de Badajoz y del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión



Tributaria, en su condición de Presidente, cargo que ostenta en virtud del Acuerdo de nombramiento adoptado por el Pleno Provincial en sesión constitutiva el día 29 de junio de 2019 y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 8.º de los vigentes Estatutos del OAR (BOP 10/01/2014), asistido por el Secretario General de la Institución, D. José María Cumbres Jiménez, previa autorización del Pleno celebrado el 14 de diciembre de 2020.

D. Carlos Carlos Rodríguez, que interviene en nombre y representación de la Excma. Diputación de Cáceres y del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, en funciones de Presidente por delegación de fecha de 2 de septiembre de 2020 (BOP n.º 171 de 03/09/2020) y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 10.º de los vigentes Estatutos del OARGT (BOP 28/09/2020), asistido por la Secretaria General de la Institución, D.ª Ana de Blas Abad, según nombramiento por Resolución Presidencial de 8 de julio de 2020, previa autorización del Pleno celebrado el 23 de diciembre de 2020.

Las partes se reconocen, en la calidad en que cada una interviene, con capacidad y legitimación suficientes para la celebración del presente Convenio, y a tal efecto,

#### EXPONEN

- I. Mediante Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias, se establece el régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas de salud pública adoptadas para hacer frente a las situaciones de crisis sanitarias derivadas de la COVID-19 u otras epidemias.

En el artículo segundo del citado Decreto-Ley se introduce una disposición adicional tercera a la actual Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, con la finalidad de introducir un régimen jurídico especial para la articulación de un procedimiento específico que rija tanto para la presente pandemia como, en su caso, para otras crisis sanitarias derivadas de epidemias que pudieran sucederse incorporando una regulación suficientemente completa para que pueda ser aplicado inmediatamente.

En él se establece una remisión al régimen general de supervisión, vigilancia, control e inspección, si bien se introduce un elenco de infracciones y sanciones con tipos más específicos aplicables en relación con las medidas especiales de prevención y de intervención administrativa que pudieran adoptarse, en particular en relación con la COVID-19.



A los efectos de dotar de mayor eficacia y ejemplaridad a la actuación de corrección de aquellas conductas reprobables de los infractores que, a pesar de constituir un riesgo para la salud pública no conllevan una sanción especialmente gravosa e irreparable, se articula, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la posibilidad de implementar un procedimiento especial abreviado con la finalidad de que la medida correctora despliegue su eficacia inmediata en momentos de crisis sanitarias como la presente en los que es necesaria la proximidad de sus efectos a la propia conducta infractora para evitar riesgos graves para la salud pública. Ahondando en lo expuesto, en un contexto como este en el que los incumplimientos de las prevenciones higiénicas individuales entrañan un potencial riesgo o daño inmediato para la salud de los demás, es absolutamente determinante que los ciudadanos sean conscientes de su deber individual de prevención e higiene y, para ello, han de reforzarse los elementos disuasorios al alcance de las autoridades para concienciar de la necesidad de observar un comportamiento ejemplar propio y con respecto a terceros. Por ello, la imposición de multas pecuniarias con efectos inmediatos se prevé como un mecanismo fundamental en una situación como la presente o las que pudieran originarse en crisis sanitarias venideras.

En el apartado III de la exposición de motivos del Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio, se hace mención expresa al deber de colaboración entre las Administraciones, de especial relevancia en un contexto en el que es necesario establecer un criterio coordinado de actuación dada la multiplicidad de agentes intervinientes de unas u otras Administraciones y de distintos ámbitos dentro de la propia Administración.

En desarrollo de esta previsión, la disposición adicional segunda del Decreto-Ley prevé el establecimiento de delegaciones, encomiendas y protocolos de colaboración con otras Administraciones Públicas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Al respecto señala que las autoridades sanitarias autonómicas podrán delegar o encomendar a las entidades locales o a sus organismos públicos la realización de aquellas actuaciones o tareas que se consideren necesarias por razones de eficiencia y agilidad administrativa. Asimismo, podrán promover la suscripción de protocolos de colaboración con estas y con la Delegación del Gobierno para asegurar, en particular, la necesaria coordinación y apoyo de las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad en la aplicación de este Decreto-Ley.

- II. El apartado 12 de la disposición adicional tercera de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, incorporada por el artículo 2 del Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio, establece que las Administraciones Públicas con competencias en las materias afectadas en esta disposición deberán prestarse mutuamente la asistencia y colabo-

ración requerida para garantizar el cumplimiento y eficacia de lo dispuesto en esta disposición, recabándose la cooperación y apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para garantizar, especialmente, el principio de eficacia.

En particular, prevé que se arbitrarán los instrumentos o protocolos que resultaren necesarios para establecer, si resultare conveniente por razones de eficacia, la implementación del procedimiento específico previsto en el ordinal noveno de esta disposición.

Son estas razones de eficacia las que llevan ahora a los órganos firmantes de este Convenio a materializar la implementación del procedimiento sancionador abreviado regulado en el apartado 9 de la disposición adicional tercera de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, respecto a la comisión de infracciones leves que lleven aparejadas la imposición de una multa pecuniaria, mediante la encomienda de gestión de su instrucción al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Badajoz y al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cáceres, que disponen de los medios de carácter material y técnico para la realización de esta actividad.

Asimismo, por las razones de eficiencia y agilidad administrativa a las que se refiere la disposición adicional segunda del Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio, se delega a los citados organismos la gestión recaudatoria en plazo de reducción, período voluntario y período ejecutivo de las multas y sanciones impuestas en virtud de dichos procedimientos sancionadores abreviados.

- III. El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.



- IV. El artículo 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 27 del mismo texto legal, prevé que las Comunidades Autónomas podrán delegar competencias en las Diputaciones, así como encomendar a éstas la gestión ordinaria de servicios propios en los términos previstos en los Estatutos correspondientes. En este último supuesto las Diputaciones actuarán con sujeción plena a las instrucciones generales y particulares de las Comunidades Autónomas.
- V. El artículo 10.b) de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la competencia para coordinar las actuaciones que en materia de salud pública se realicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma por las distintas Administraciones Públicas u organismos con competencias en esta materia, sin perjuicio de la facultad de coordinación general en materia de salud pública de la Administración General del Estado.
- VI. El apartado 8 de la disposición adicional tercera de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, atribuye al Servicio Extremeño de Salud, en concreto a la Dirección General de Salud Pública, la competencia para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de faltas leves a los que se refiere dicha disposición.
- VII. El artículo 10.b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, determina que corresponde a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- VIII. El artículo 3 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz (B.O.P. 10/01/2014), establece como uno de sus objetos la recaudación en período voluntario y en vía de apremio de toda clase de tributos, así como de otros ingresos de derecho público de las entidades locales de la provincia de Badajoz y de otras entidades de derecho público; previendo también la prestación de cualquier otra actividad o servicio, derivado o necesario para la mejor efectividad de los anteriores.
- IX. El artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres (BOP 17/08/2004), establece como uno de sus objetos la gestión, liquidación y/o recaudación tanto en voluntaria, como en ejecutiva de cualesquiera tributos y demás recursos que deban percibir las Entidades locales y demás administraciones y personas jurídicas de derecho público que le encomiende; así como todos aquellos que sean causa, consecuencia o se consideren necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines anteriores, una vez aprobados por el órgano correspondiente.



En consecuencia, las Administraciones intervinientes, en ejercicio de las competencias señaladas, proceden a la formulación del presente Convenio en base a las siguientes,

## ESTIPULACIONES

### **Primera. Objeto.**

Por el presente Convenio se concreta la encomienda de gestión efectuada por el Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Diputación Provincial de Cáceres para la tramitación, a través de sus respectivos Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria, de los procedimientos sancionadores abreviados que se incoen por la comisión de infracciones leves que lleven aparejadas la imposición de una multa pecuniaria, regulado en el apartado 9 de la disposición adicional tercera de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, incorporada por el Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias.

La encomienda de gestión comprende la revisión en vía administrativa de los recursos que pudieran formularse frente a las resoluciones de los procedimientos sancionadores abreviados instruidos por los Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria.

Además, en el presente Convenio se concreta la delegación de competencias efectuada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Diputación Provincial de Cáceres para la tramitación, a través de sus respectivos Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria, de la gestión recaudatoria en plazo de reducción, período voluntario y periodo ejecutivo de las multas y sanciones impuestas en virtud de dichos procedimientos sancionadores abreviados.

Igualmente, se delega en ambas Diputaciones Provinciales la gestión recaudatoria en vía ejecutiva respecto de las sanciones firmes recaídas en procedimientos sancionadores por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19, cuya tramitación se lleve a cabo por la Junta de Extremadura, correspondiendo a esta el dictado de la providencia de apremio.

La delegación de competencias comprende, la resolución de los recursos administrativos que pudieran interponerse frente a los actos de gestión recaudatoria, dictados por los Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria.

**Segunda. Alcance.**

La encomienda de gestión y delegación de competencias comprenderá las siguientes actuaciones a realizar por las partes firmantes, quienes incorporarán la utilización de medios electrónicos en las comunicaciones, remisión de escritos y firma de actos y documentos, según las instrucciones y los protocolos que se emitan al respecto.

Corresponderá a cada Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante, OAR) la instrucción de los procedimientos, la gestión recaudatoria, así como la revisión y resolución de los recursos de los expedientes que se tramiten en cada una de las respectivas provincias.

**A) Instrucción de los procedimientos sancionadores abreviados.**

1. La instrucción de los procedimientos sancionadores abreviados que se incoen por la comisión de infracciones leves que lleven aparejadas la imposición de una multa pecuniaria corresponderá al OAR y se regularán por lo establecido en el apartado 9 de la disposición adicional tercera de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.
2. La incoación del procedimiento se determinará mediante denuncia formulada por los agentes inspectores y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local, en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas por las autoridades sanitarias autonómicas, y notificada en el acto al denunciado, constituyendo el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.
3. Los boletines de denuncia a cumplimentar por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Local y agentes de la autoridad sanitaria autonómica deberán adecuar su contenido al modelo acordado entre las partes firmantes del Convenio, debiendo los agentes de la autoridad remitirlos al OAR para su tramitación.
4. Los boletines de denuncia podrán ser formulados manualmente o mediante el uso de dispositivos electrónicos o a través de plataforma informática, debiendo consignar todos los datos obligatorios que exige la normativa vigente por la que se regula el procedimiento sancionador en la materia.
5. Los boletines de denuncia serán digitalizados bien por los agentes de la autoridad, personas autorizadas o por el personal competente del OAR. Cuando los agentes utilicen terminales de mano para la incoación de las denuncias podrán descargar los datos contenidos en los mismos, de acuerdo con las instrucciones emanadas del OAR.



6. Deberá remitirse al OAR sin dilación los escritos de alegaciones, pruebas, informes y todo tipo de documentos que se presenten en sus oficinas en cualquier fase del procedimiento y que sean relevantes para el mismo, como máximo en el plazo de cinco días naturales.
7. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, dará traslado a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorial, del presente convenio a fin de que por los citados órganos puedan dictarse las instrucciones que para la mayor eficacia del procedimiento correspondan, dirigidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a los Cuerpos de Policía Local de los diferentes municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Los boletines serán elaborados por los Organismos Autónomos de Recaudación de las Diputaciones Provinciales y se remitirán por éstos a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorial, para su distribución respectiva entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los agentes de la autoridad sanitaria autonómica y los Cuerpos de Policía Local de los diferentes municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Las denuncias formuladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Local y agentes de la autoridad sanitaria autonómica en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.
10. Cuando el denunciado se niegue a recibir la notificación de la denuncia los agentes de la autoridad reflejarán tal circunstancia en el boletín de denuncia.
11. La denuncia, deberá indicar que la misma, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador y que el ciudadano propuesto para la sanción dispone de un plazo de quince días naturales para efectuar el pago, lo que supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos y la reducción del importe de la sanción en un cuarenta por ciento de su cuantía, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. Asimismo, se indicará que, si en el plazo indicado no se han formulado alegaciones o no se ha abonado la multa, el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo.



12. Corresponderá al OAR la tramitación del expediente hasta la redacción de la propuesta de resolución, en su caso, para su consideración por el órgano sancionador, incluyendo la práctica de las pruebas, las notificaciones pertinentes, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por los interesados.
13. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud remitirán al OAR sin dilación todas las alegaciones o documentos que pudieran haber sido presentadas por las personas interesadas en sus oficinas de registro.
14. Realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:
  - La reducción del cuarenta por ciento del importe de la sanción.
  - La renuncia a formular alegaciones e interposición de recursos derivada del reconocimiento de los hechos imputados y sus consecuencias. En el caso de que se formulen alegaciones se tendrán por no presentadas.
  - La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
15. Transcurrido el plazo de quince días indicado, sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, la denuncia surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.
16. Si en el plazo señalado el presunto infractor formulara alegaciones en las que se aportaran datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, el OAR dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales o, en su caso, se ratifique en el contenido de su denuncia.
17. El OAR efectuará el nombramiento del instructor y, en su caso, secretario del expediente, que serán ambos funcionarios provinciales.
18. El instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el procedimiento sancionador.
19. Concluida la instrucción del procedimiento sancionador, el instructor elevará propuesta de resolución motivada mediante transmisión telemática a la Dirección General de



Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, órgano competente para la resolución de los procedimientos sancionadores abreviados, para que dicte la resolución que proceda.

20. Únicamente se dará traslado de la propuesta a la persona interesada, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento sancionador o se han tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por la persona interesada.
  21. Una vez dictada la resolución del procedimiento sancionador abreviado por la persona titular de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, se transmitirá telemáticamente al OAR al objeto de que proceda a su notificación a la persona interesada.
  22. Terminado el procedimiento mediante resolución de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de treinta días contados desde su notificación a la persona interesada.
  23. El régimen de recursos frente a la resolución del procedimiento sancionador abreviado será el previsto en el artículo 71 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, pudiéndose interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.
  24. El OAR pondrá a disposición de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y del Servicio Extremeño de Salud los mecanismos necesarios que garanticen a ésta el conocimiento permanente del estado de los expedientes en fase de instrucción y de los finalizados.
- B) Gestión recaudatoria de las multas y sanciones impuestas en virtud de los procedimientos sancionadores abreviados.
1. La delegación de competencias comprende la gestión recaudatoria en plazo de reducción, período voluntario y período ejecutivo de las multas y sanciones derivadas de los procedimientos sancionadores abreviados instruidos por el OAR.
  2. El OAR dictará cuantos actos sean preceptivos y necesarios para su efectividad, incluida la providencia de apremio, realizará todas las actuaciones y confeccionará todos los documentos que comprende el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro.
  3. El cobro de sanciones se llevará directamente por el OAR, quien incluirá los documentos cobratorios, con formato compatible con el CSB60, tanto en boletines de denuncia



como en las notificaciones posteriores que el mismo practique. Los agentes de la autoridad sanitaria autonómica no podrán realizar actuaciones relacionadas con el cobro de los importes de las sanciones.

4. La información relativa a la recaudación será recibida diariamente y procesada por el OAR, actualizando así los datos de los expedientes sancionadores contenidos en la aplicación de gestión de multas.
5. El producto de la recaudación por las sanciones impuestas será ingresado en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura junto al resto y con la misma periodicidad que las liquidaciones y anticipos.
6. La recaudación de sanciones en periodo ejecutivo se instrumentalizará a través del correspondiente procedimiento administrativo de apremio, que será impulsado e instruido íntegramente por el OAR hasta su cobro o baja en cuenta. En todo caso, quedarán excluidos los procedimientos de derivación de responsabilidad, salvo en los casos de imposición de sanciones a menores o personas, físicas o jurídicas, carentes de personalidad.
7. Con la periodicidad que se determine, el OAR remitirá a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública las propuestas de baja que resulten de la instrucción de los expedientes administrativos de apremio junto con la documentación justificativa y procederá a la baja en cuenta automática de las mismas salvo que en el plazo de dos meses se hubiera comunicado otra cosa.
8. La Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá recabar, en cualquier momento, mediante los medios telemáticos puestos a su disposición, la información que estime oportuna para el seguimiento de la gestión recaudatoria.

C) Revisión y resolución de recursos administrativos.

1. El OAR asume la instrucción, estudio y formulación de propuestas de resolución, tanto de recursos administrativos como de otros procedimientos especiales de revisión en vía administrativa que pudieran formularse por las personas interesadas, frente a la resolución de los procedimientos sancionadores abreviados instruidos por el OAR.
2. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud remitirán al OAR sin dilación todos los recursos y reclamaciones que pudieran haber sido presentados por las personas interesadas en sus oficinas de registro.
3. El OAR elevará propuesta de resolución, mediante transmisión telemática, a la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud de los recursos interpuestos frente a la resolución de los procedimientos sancionadores abreviados, quien



será la encargada de transmitir telemáticamente, en el plazo de cuarenta y ocho horas, al OAR la resolución de los recursos dictados por la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, al objeto de que el OAR proceda a su notificación a las personas interesadas.

4. Corresponderá al OAR, por delegación de competencias, la resolución tanto de los recursos administrativos como de otros procedimientos especiales de revisión en vía administrativa que pudieran interponerse frente a los actos de gestión recaudatoria dictados por el OAR.
5. El OAR pondrá a disposición del Servicio Extremeño de Salud y de la Consejería de Hacienda y Administración Pública los mecanismos necesarios que garanticen a ésta el conocimiento permanente del estado de los procedimientos de revisión y recursos interpuestos.

### ***Tercera. Compromisos económicos.***

1. La prestación de los servicios y la realización de actividades que se recogen en el presente Convenio, comportará el pago por parte de la Junta de Extremadura del importe correspondiente al 20 % del principal recaudado en periodo voluntario y el 30 % del principal recaudado en periodo ejecutivo.

El coste por la prestación de los servicios de gestión recaudatoria en vía ejecutiva será del 50 % del recargo de apremio, respecto de las sanciones firmes recaídas en procedimientos sancionadores por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19, cuya tramitación se lleve a cabo por la Junta de Extremadura.

2. El importe correspondiente por la prestación de los servicios será descontado de las liquidaciones de ingresos que se practiquen en el ejercicio en que se recauden las multas y sanciones.
3. Mensualmente, y mediante los medios telemáticos puestos a disposición de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el OAR informará de la gestión realizada especificando, por concepto y ejercicios, el importe total de las deudas gestionadas, de los ingresos realizados, de las bajas aprobadas y de las deudas pendientes de cobro, sin perjuicio de que la Consejería pueda recabar, en cualquier momento, la información que estime oportuna para el seguimiento de la gestión encomendada.

En los veinte días inmediatamente siguientes a la conclusión del mes objeto de liquidación, se practicará el ingreso de los importes recaudados en el mismo en la cuenta que a estos efectos determine la Junta de Extremadura.

***Cuarta. Atención al público.***

1. La atención al público será realizada por parte del personal del OAR. En este sentido, se posibilitará la atención pública en cualquiera de las oficinas comarcales del OAR, con el fin de que los ciudadanos puedan ser atendidos con relación a los procedimientos sancionadores abreviados y procedimientos de gestión recaudatoria contemplados en el presente Convenio, en aras del funcionamiento adecuado y correcto del servicio.
2. El OAR se compromete a dotarse de los medios y sistemas electrónicos precisos para garantizar el derecho de los ciudadanos a comunicarse con el mismo por medios electrónicos.

***Quinta. Gestión de la seguridad de la información y protección de datos.***

1. Los datos y ficheros que conteniendo datos de carácter personal sean facilitados por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Hacienda y Administración Pública, o por terceros autorizados por ésta, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del OAR, consintiendo expresamente, mediante la firma del presente Convenio, el tratamiento automatizado de los mismos.
2. Una vez incorporados los datos a los sistemas de información que tratan los ficheros de su titularidad, el OAR pasará a ser considerado Responsable del Tratamiento, siendo la finalidad del tratamiento la prestación de los servicios encomendados y la adecuada gestión y ejercicio de las competencias delegadas.
3. El OAR se compromete a adoptar e implantar las medidas de seguridad técnica y organizativa que correspondan de conformidad a su Política de Seguridad de la Información en cumplimiento de la vigente normativa de protección de datos.
4. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Hacienda y Administración Pública designarán el personal de su organización que, previa obtención de una clave asignada por el OAR de acuerdo a su Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos, podrá acceder a la base de datos e intercambiar información o ficheros con datos de carácter personal por medios electrónicos o físicos con personal del OAR, exclusivamente en los términos que constan en el presente Convenio.
5. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Hacienda y Administración Pública mantendrán actualizado el listado de personas autorizadas para acceso a bases de datos, comunicando las variaciones que pudieran producirse a través del procedimiento para la gestión de usuarios y formularios aprobados por el OAR.



6. El personal designado está obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos de carácter personal, económico o fiscal tratados, tanto si afecta a personas físicas como a personas jurídicas, aun después de extinguido el Convenio.
7. Igualmente está obligado a adecuar sus actuaciones conforme a las instrucciones del OAR adoptando todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
8. El OAR atenderá las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos formulados por las personas interesadas.
9. Las partes firmantes se comprometen, en caso de resolución del presente Convenio, a la entrega o eliminación, si así lo permite la normativa reguladora de los procedimientos, los datos personales facilitados, así como cualquier soporte o documento donde consten.
10. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Hacienda y Administración Pública autorizan expresamente al OAR, mediante la firma del presente Convenio, a la publicación de datos o documentos para cumplir con las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, o que puedan ser reutilizables en los términos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, con prevalencia en cualquier caso del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, procediendo en tal caso a su disociación.

***Sexta. Plazo de vigencia y entrada en vigor.***

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, fijándose su vigencia inicial por un periodo de un año, prorrogándose automáticamente por periodos anuales sucesivos hasta un máximo de cuatro años, estando su duración supeditada a la subsistencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 que motiva la encomienda de gestión recogida en el presente Convenio.

***Séptima. Resolución.***

1. Son causas de resolución anticipada del presente Convenio:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas.

La denuncia del Convenio por el incumplimiento de las condiciones estipuladas podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, transcurrido el cual se producirá su extinción.



- b) Por acuerdo expreso y por escrito, a instancia de cualquiera de las partes, mediante el preaviso con tres meses de antelación a la fecha que la parte denunciante desee darlo por finalizado.
2. En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio los expedientes en tramitación serán resueltos por el OAR, salvo que el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Hacienda y Administración Pública estimen conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.
3. En caso de resolución por incumplimiento de las obligaciones establecidas, no procederá la exigencia de indemnización a la parte firmante que dio lugar al incumplimiento.

***Octava. Modificación.***

Las partes de común acuerdo, podrán modificar las estipulaciones previstas en este Convenio mediante adenda, siendo necesaria para su eficacia la realización de los mismos trámites que para su aprobación, requiriéndose el acuerdo unánime de los firmantes.

***Novena. Comisión mixta de seguimiento.***

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituye una comisión mixta compuesta por cinco representantes:
- Por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la persona titular de la jefatura del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
  - Por parte del Servicio Extremeño de Salud la persona titular de la Subdirección de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública.
  - Por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública: la persona titular de la jefatura del Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.
  - Por parte de la Diputación Provincial de Badajoz: la persona titular de la jefatura del servicio de inspección.
  - Por parte de la Diputación Provincial de Cáceres: la persona titular de la jefatura del servicio de gestión tributaria e inspección.
2. La Comisión tendrá, entre otras, las funciones de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, formular propuestas, elaborar informes acerca de la ejecución y realizar el seguimiento e impulso de las actuaciones convenidas.



3. La Comisión se reunirá cuantas veces lo crea conveniente alguna de las partes firmantes del Convenio, previa comunicación y aceptación por las otras partes, y como mínimo una vez al año.

***Décima. Régimen jurídico.***

1. El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa y se enmarca en las encomiendas de gestión reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la disposición adicional segunda del Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias.
2. Su objeto está excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según previene su artículo 6, aplicándose, no obstante, los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.
3. El presente Convenio cumple con las previsiones del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
4. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, en el lugar y fecha arriba señalados, extendiéndose, por su constancia, el presente documento por triplicado.

Por la Junta de Extremadura:

El Vicepresidente Segundo y Consejero  
de Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Director Gerente del Servicio  
Extremeño de Salud,

CECILIANO FRANCO RUBIO

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

Por la Diputación de Badajoz:

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

El Secretario,

JOSÉ MARÍA CUMBRES JIMÉNEZ

Por la Diputación de Cáceres:

La Presidenta, PD 2/09/2020  
(BOP n.º 171 de 03/09/2020),  
El Vicepresidente Primero,

CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ

La Secretaria,

ANA DE BLAS ABAD